

## NOTAS Y DOCUMENTOS

# La Federación Inter-americana de Abogados y las Facultades de Derecho de las Repúblicas Latino-americanas (1)

POR EL DR. CLAUDE HORACK

Ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Duke (EE. UU.)

---

Hace un año yo consideraba a la Federación Inter-Americana de Abogados como a una institución digna y merecedora del aprecio de todos aquellos que se interesaban en ella, pero después de un viaje de casi un año a través de la América Latina y de relacionarme con los abogados de las naciones del Derecho Civil, estoy convencido que la Federación es una de las organizaciones más importantes del mundo y que debe despertar el mayor interés de todos los abogados del Hemisferio Occidental.

Si ustedes creen que un entendimiento internacional es valioso y que todos los que habitamos en el Hemisferio Occidental tenemos intereses en común, todo abogado debe prestar su más cordial apoyo a dicha organización, pues ella nos brinda una de las mejores oportunidades para la cooperación y mutua comprensión en el mundo de hoy.

Siempre hay personas que consideran a los abogados como un mal necesario, pero cuando se presentan las dificultades, particularmente las de carácter internacional, no apelanos normalmente al Médico, ni al Ingeniero, ni al Agricultor sino de buen o mal grado recurrimos a los Abogados para arreglar nuestras diferencias y dificultades. Por consiguiente, es de la máxima importancia que los abogados de los distintos países se reúnan y lleguen a entenderse entre ellos.

Hace mucho tiempo se decía que la gente que no nos gusta es la gente que no conocemos y esto es particularmente cierto cuando se trata de las relaciones entre los pueblos de los diversos países. En lo que concierne a los abogados la Federación Inter-Americana de Abogados ofrece una oportunidad sobresaliente para un conocimiento mutuo.

Mi viaje se realizó de conformidad con una resolución de la Quinta Conferencia de la Federación de Abogados que tuvo lugar en Lima, Perú, en el otoño, de 1947,

---

(1)—Informe presentado a la VI reunión de la Federación Interamericana de Abogados (1949).

respecto al intercambio de estudiantes y profesores entre los diversos países representados en la Federación, y él fué posible, en gran parte, gracias a una subvención de la División de Intercambio Internacional de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Hay dos programas que contemplan dicho intercambio: La Convención para el desarrollo de las Relaciones Culturales Inter-Americanas, comunmente conocida como la Convención de Buenos Aires; y el Smith-Mundt Act (Ley 402).

En cuanto a los alcances y propósitos de mi viaje, me parece que necesito explicarlo. Cuando fuí entrevistado por los periodistas tuve mucha aprehensión pues con frecuencia creían estar bien enterados del propósito de mi visita. No era raro que comenzaran diciéndome que aprobaban en alto grado el propósito de mi visita que, según entendían, tenía por objeto establecer un solo sistema de derecho para todos los países del Hemisferio Occidental, o averiguar si el sistema de Derecho Civil era mejor que el Derecho Consuetudinario o viceversa. Pero los abogados y las Facultades de Derecho fueron sumamente comprensivos y me prestaron todas las facilidades posibles y puedo decir que sin su cordial ayuda mis estudios hubieran sido enteramente infructuosos.

Como la mayoría de ustedes sabe, el propósito fundamental del viaje fué investigar los estudios de Derecho en las Repúblicas Latino-Americanas con miras a un intercambio más libre de certificados o créditos entre las facultades para el estudio del derecho en un país extranjero y particularmente para estimular el estudio y entendimiento entre las naciones que tienen diferentes sistemas de derecho.

El viaje se inició desde New Orleans, Louisiana, el 24 de junio de 1948 y terminó allí mismo diez meses después, casi todo por vía aérea, excepto algunos pequeños viajes de índole local. Un médico muy prudente me aconsejó no detenerme en Quito, Ecuador, debido a la altura de la ciudad, así es que solo visité la Universidad de Guayaquil en dicho país. En seguida, proseguí al Perú, a las Facultades de Lima y Arequipa. Debido a la altura, La Paz en Bolivia también fué eliminada de mi itinerario, pero fuí a Sucre ciudad que encontré bastante alta. En Chile visité las Facultades de Santiago y Concepción. En la Argentina fuí a las Facultades de Buenos Aires, La Plata y Córdoba, siguiendo a Montevideo en el Uruguay y Asunción en el Paraguay, Sao Paulo y Río de Janeiro en el Brasil y después, en un largo vuelo, a Caracas, Venezuela. Bogotá y Medellín en Colombia completaron la parte del viaje de Sud América. Esto tuvo que hacerse antes del 1º de diciembre pues la mayoría de las Facultades comienza sus vacaciones de verano alrededor de dicha fecha. Allí, como en América Central y México, las limitaciones del tiempo hicieron necesario omitir un número de importantes facultades.

Después de Sud-América vinieron las Facultades de la ciudad de Guatemala en Guatemala, y Tegucigalpa, Honduras. Después de Centro América visité ocho Facultades en la Ciudad de México. Guanajuato, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Mérida, tres en las Islas del Caribe en Puerpto Principe, Haití, Ciudad Trujillo, República Dominicana; y Habana, Cuba.

Esto completó el viaje a la América Latina al que siguieron visitas a las tres Facultades aprobadas de Louisiana, a saber: la Louisiana State University en Baton Rouge, la de Loyola y la de Tulane en New Orleans. Estas tres Facultades en la Jurisdicción estrictamente de Derecho Civil en los Estados Unidos proporcionan buenos ejemplos de la enseñanza del Derecho Civil de acuerdo con el método de estudios de los expedientes (case-method of study) que prevalece en casi todas las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. En total visité treintisiete Facultades de Derecho Civil en América Latina, preparando informes separados sobre cada una de ellas.

Las Facultades en orden de visita fueron las siguientes:

Ecuador, Universidad de Guayaquil, (Guayaquil).

Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (Lima).

Pontificia Universidad Católica del Perú, (Lima).

Universidad Nacional de Arequipa, (Arequipa).

Bolivia, Universidad Mayor de San Francisco Javier de Chuquisaca, (Sucre).

Chile, Universidad de Chile, (Santiago).

Universidad Católica de Chile, (Santiago).

Universidad de Concepción, (Concepción).

Argentina, Universidad Nacional de Buenos Aires, (Buenos Aires).

Universidad Nacional de la Plata, (La Plata).

Universidad Nacional de Córdoba, (Córdoba).

Uruguay, Universidad de la República, (Montevideo).

Paraguay, Universidad Nacional de Asunción, (Asunción).

Brasil, Universidad de Sao Paulo, (Sao Paulo).

Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo (Sao Paulo).

Universidad de Brasil, Río de Janeiro, (Río de Janeiro).

Pontificia Universidade Católica de Río de Janeiro, (Río de Janeiro).

Facultade de Dereito do Río de Janeiro, (Río de Janeiro).

Venezuela, Universidad Central de Venezuela, (Caracas).

Colombia, Universidad Nacional de Colombia, (Bogotá).

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, (Bogotá)

Pontificia Universidad Católica Javeriana, (Bogotá).

Universidad Pontificia Bolivariana, (Medellín).

Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, (Ciudad de Guatemala).

Honduras, Universidad de Honduras, (Tegucigalpa).

México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Ciudad de México).

La Escuela Libre de Derecho, (Ciudad de México).

Universidad de Guanajuato, (Guanajuato).

Universidad de Guadalajara, (Guadalajara).

Universidad Autónoma de Guadalajara, (Guadalajara).

Universidad de Nueva León, (Monterrey).

Universidad de Puebla, (Puebla).

Universidad de Yucatán, (Mérida).

Haiti, Université d'Haiti, (Port-au-Prince).

República Dominicana, Universidad de Santo Domingo, (Ciudad Trujillo).

Cuba, Universidad de la Habana, (Habana).

**La Enseñanza del Derecho de acuerdo con el Derecho Civil.**—La comparación entre las Facultades de Derecho de la América Latina con las de los Estados Unidos es muy difícil, y uno se ve obligado a escoger entre la descripción de cada facultad o la generalización que necesariamente tiene que ser inexacta respecto a ciertas facultades.

**Número de Facultades.**— El número de Facultades de Derecho no es actualmente tan grande como en los Estados Unidos en donde hay ciento diez Facultades aprobadas por la American Bar Association y, además, un gran número de Facultades no aprobadas. Sin embargo, podría estimarse que su número es mayor que en los Estados Unidos si se toman en relación con el carácter de la población y la riqueza "per capita" de ciertos países.

**Tipo de Facultades.**—La rígida distinción entre "full-time" y "part-time" schools que se hace en los Estados Unidos no existe en los países de la América Latina donde prácticamente toda la enseñanza es a base de "part-time" o sea tiempo parcial por abogados dedicados a su profesión; y el "full-time" teacher o profesor de carrera que dedica todo su tiempo a la Facultad en conferencias con los estudiantes o a la investigación es casi desconocido. Aún cuando hay algunos casos excepcionales en algunas Facultades de Derecho Civil, ellas funcionan a base del sistema de tiempo parcial y el profesor que le dedica todo su tiempo es un caso especial o inusitado.

Generalmente las principales horas del día quedan libres para otras actividades tanto para profesores como para alumnos, de manera que pueden dedicarse a otras labores remunerativas. No es raro que algunas clases se dicten a hora tan temprana como las 7 de la mañana; y como la hora de la comida sigue la tradición española, o sea entre las ocho y las diez de la noche, una gran proporción de las clases se dictan en las últimas horas de la tarde o en las primeras horas de la noche.

**Tipo de Enseñanza.**—La enseñanza se hace en gran parte por el método de la lección oral excepto en los seminarios y la práctica forense. Esencialmente esto no difiere del método de conferencias que se usaba en los Estados Unidos antes de adoptarse el método de estudios del expediente (case-method). Sin embargo, como es de suponer, los métodos de presentación y dirección de las clases varían ampliamente entre los catedráticos. Todas las Facultades siguen el método formal de conferencias que rige en las Facultades de Derecho del Continente, particularmente en las de España, Francia e Italia adonde hasta hace pocos años, muchos estudiantes y profesores iban para llevar a cabo estudios especiales o de post-graduados.

De modo que no es insólito ver a un catedrático que no formule preguntas a un alumno o que no les permita formularlas, y que después de su conferencia o clase oral entregue a los alumnos copias mimeográficas o impresas de la clase dictada. Cuando esto no se hace, algunos alumnos toman notas taquigráficas para entregarlas a los compañeros. En muchas Facultades se presta apoyo a esta práctica.

Actualmente se opera un cambio considerable y no solamente los catedráticos incitan a sus alumnos a formular preguntas, sino que les proponen además procesos hipotéticos, aun cuando es raro que se dedique una parte determinada de la clase a este fin. Aun se dá gran énfasis al sistema de la información oral más que al desarrollo de las facultades de razonamiento del alumno que tanta importancia tiene en el método de estudio del expediente (case-method) y rara vez se entregan los problemas o detalles a los alumnos para ser estudiados antes de la siguiente clase. Cuando las Facultades tienen seminarios, como en efecto muchas las tienen, formando parte de su programa de cursos, las discusiones son activas con las características de preguntas y respuestas que se ven en las clases en la mayoría de las facultades de los Estados Unidos.

Se dá gran énfasis a la práctica forense, tanto en tribunales ad hoc o a la práctica real bajo la dirección de abogados en ejercicio. En muchos países la ley ha establecido que un estudiante que ha completado tres años de estudios de Derecho puede actuar como ayudante de un abogado. En dichos casos sus actividades van más allá que las de un simple escribano en los Estados Unidos, por ejemplo, y puede desempeñar funciones bastante extensas a nombre de su principal.

En varios países, hay Oficinas de Asistencia Legal bien organizadas o Clínicas de Ayuda Legal y se exige que cada estudiante preste servicios en ellas por un perio-

do de tiempo considerable como requisito para obtener su grado o tener autorización para la práctica del derecho.

Entre otras, es notable la del Colegio de Abogados de Chile. No solamente debe todo abogado pertenecer al Colegio, sino que los derechos que deben pagarse son considerables y que la mayor parte de estos derechos se destina a este trabajo para dar empleo a un gran cuerpo de abogados quienes vigilan la labor de los estudiantes. Alrededor de veinte mil juicios tuvo a su cargo esta organización el año pasado. No se admite a ningún estudiante a la práctica del derecho sin pasar por este aprendizaje en forma aceptable, generalmente por seis meses o más hasta haber demostrado debidamente su capacidad para un asunto.

**Control de la Enseñanza del Derecho.**—La enseñanza del Derecho se halla en gran parte bajo el control del Estado en muchos países de la América Latina y el Gobierno ejercita en mayor o menor grado un control sobre los nombramientos de los funcionarios administrativos y a veces sobre los nombramientos de profesores. No es raro que el Presidente, Gobernador o el Ministro de Educación tengan la facultad de veto aún cuando los nombramientos los haga directamente el Decano o la Facultad. La posesión del cargo es a veces precaria en aquellos países donde algunas veces el Gobierno es de origen revolucionario.

Como muchos profesores son también políticos, que tal vez se han pronunciado en forma vigorosa respecto al gobierno, pueden perder su situación con un cambio de régimen, mientras que otros que no han tomado parte activa pueden retener sus cátedras indefinidamente. En algunos países los nombramientos son por períodos determinados, vg. uno, dos, tres o cuatro años, y por consiguiente los profesores no tienen seguridad sobre su nueva designación después de completar su término. En la mayoría de las facultades los Decanos retienen el cargo por plazos fijos.

Como el número de catedráticos de la facultad es por lo general bastante grande, hay comparativamente pocas facultades que ejercitan un control como el que se acostumbra en los Estados Unidos. Generalmente hay un consejo de la facultad compuesto de un pequeño número de catedráticos que tiene poderes ejecutivos o administrativos.

**Requisitos de Ingreso.**—Sobre este punto puede haber un falso concepto debido al uso de iguales o similares vocablos para distinguir situaciones muy diferentes. Así por ejemplo, la palabra "Colegio" podría ser traducida en los Estados Unidos en el sentido de lo que un "college" significa aquí, es decir, la instrucción que sigue a la primaria, mientras que la escuela preparatoria es designada como "colegio" en los países de la América Latina. Lo mismo pasa con la expresión "Bachelor's Degree" (Grado de Bachiller) con que en los círculos educativos de los Estados Unidos generalmente se designa al grado concedido después de cuatro años de estudios posteriores al high-school o escuela preparatoria. Sin embargo, este grado es frecuentemente otorgado en la América Latina a aquellos que han terminado sus estudios de high-school. Por eso no es extraño encontrar a una persona que posee el grado de Bachiller en Derecho sin haber estado matriculado en una Facultad de Derecho. Ello significa que ha seguido cursos preparatorios para ingresar a la Facultad de Derecho.

Tampoco los grados en las escuelas públicas de la América Latina corresponden necesariamente a los grados concedidos con las mismas designaciones en los Estados Unidos, desde que los trabajos pre-profesionales pueden estar divididos en forma muy diferente de la nuestra. Aún cuando hay variantes, en general hay dos o tres años de preparatoria para la instrucción primaria, seguida de seis años de primaria y cuatro de secundaria. Esta última se halla a veces dividida en tres años de "high school" y dos años de instrucción pre-profesional, con cursos separados como preparación para cada profesión.

Un número de pedagogos de los Estados Unidos que ha estudiado el contenido de los cursos en varios países Latino-Americanos ha llegado a la conclusión de que el grado de Bachiller otorgado por estas high-schools corresponde al freshman (primer año) en la mayoría de las Universidades de los Estados Unidos.

En muchos países particularmente en donde el número de solicitudes es grande, los exámenes de ingreso tienen por objeto seleccionar a los mejores estudiantes, mientras que en otros se admite a todos los que han terminado sus cursos preparatorios. En algunos países los estatutos disponen que todos deben ser admitidos. Sin embargo, y probablemente con una sola excepción, la única instrucción que se exige para el ingreso a los estudios de derecho es haber completado cinco y a veces seis años de media.

**Plan de Estudios.**—Aquí debemos hablar solo en términos generales que no representan con exactitud la situación en cada facultad ni describen cada plan de estudios en detalle. Con muy pocas excepciones el plan de estudios es de cinco años, y todos los cursos deben haber sido aprobados para poder graduarse. Las clases pueden comprender entre quince y treinta o treinticinco horas a la semana.

Como los estudiantes vienen directamente de la preparatoria, casi todo el primer año y por lo general la mayor parte del segundo año se dedican a aquellos cursos que se exigen o recomiendan en los Estados Unidos para el ingreso a una Facultad de Derecho, ejemplo, Ciencia de la Política, Economía, Sociología y materias conexas, conjuntamente con Introducción a la Ciencia del Derecho Romano, etc., estando el primer curso de Derecho Civil casi universalmente comprendido en este plan.

Los tres últimos años en las facultades de derecho están generalmente dedicados a cursos estrictamente de derecho, y la atención que se da a la Economía y a la Ciencia de la Política depende del interés, conocimientos básicos y entrenamiento individual del profesor. En las facultades que tienen Seminarios o Institutos dedicados a dichas materias (Economía y Ciencia de la Política) y afiliados a ellas o en las que se ofrecen cursos definidos para obtener grados en ellos, la tendencia es a darles más y a veces mucho énfasis. En los seminarios los trabajos de investigación y preparación de tesis están dirigidos principalmente en dicho sentido.

Muy pocos países toman exámenes correspondientes a nuestros exámenes para la abogacía, en donde todos los estudiantes, cualquiera que sea su preparación, deben someterse a las mismas pruebas. Como generalmente el Estado controla la educación, las facultades en esos países son consideradas como armas del Estado, de allí que el diploma o certificado de la Facultad es la única prueba escolar para la admisión a la práctica. Las facultades difieren grandemente; algunos consideran al estudiante capacitado para obtener licencia para la práctica del derecho tan luego ha sido aprobado en el número total de cursos, mientras que otras toman un examen amplio o "profesional" sobre todas las materias antes de otorgar el diploma.

Casi todas las facultades exigen una tesis para el grado y gran parte de las labores de seminario se dedican a este fin, ocurriendo con frecuencia que el estudiante continúe sus trabajos para la preparación de su tesis por muchos meses después de haber aprobado los cursos exigidos.

Los exámenes son casi universalmente orales, tanto para los cursos individuales como para la colación del grado. El tiempo asignado varía mucho pero generalmente oscila entre quince y veinte minutos para cada estudiante, pero el examen de la tesis requiere mayor tiempo.

En algunas facultades se establece un plan regular de estudios para obtener el grado y la tesis implica una cuidadosa investigación a veces hasta de dos años, mientras que en otras facultades se otorga el grado de Doctor sin otro requisito que la preparación de una tesis. La mayoría de las facultades no otorgan grados avanzados.

**Grados.**—El grado de Bachiller se confiere normalmente solo a aquellos que han terminado sus estudios preparatorios, de allí que el grado de Bachiller en Derecho otorgado por muchas facultades preparatorias no significa que se hayan hecho estudios de derecho sino preparatorios para los estudios de derecho.

Aún cuando algunas facultades confieren el grado de DOCTOR a todos aquellos que completan el plan regular de estudios, los títulos que generalmente se otorgan son los de "Abogado", es decir, Lawyer, Attorney-at-Law o Advocate, o "Licenciado", es decir Licenciante in Law. Si se han otorgado los títulos de Licenciado o Doctor estos se usan universalmente delante del nombre de un abogado tal como el título de Doctor se usa por las personas de la profesión médica. Cuando se siguen estudios avanzados el grado que se otorga es el de Doctor en Derecho, aun cuando una de las facultades visitadas que tiene un plan completo para graduarse no confiere grados de doctor debido a un antiguo prejuicio contra los que poseen dicho grado.

**Representación del Estudiantado.**—La representación de los alumnos en la facultad de derecho es característica de la gran mayoría de las facultades de derecho de la América Latina. Esta representación fluctua entre uno y dos estudiantes hasta una proporción que va desde una tercera parte hasta alcanzar la mitad del Consejo de la Facultad o Junta Administrativa. En algunas facultades el grupo de los estudiantes tiene mucha influencia y determina en alto grado la política a seguir y la administración de la institución, mientras que en otras sola representa el punto de vista del estudiantado en los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de la Facultad. Con frecuencia parece que su influencia es mucho mayor que su número proporcional de miembros. Es difícil decir si la política del cogobierno (student representation) es responsable por las frecuentes huelgas estudiantiles en muchas universidades. Sin embargo, la huelga estudiantil es un fenómeno casi desconocido en las facultades de derecho de los Estados Unidos en donde los estudiantes no tienen participación en el gobierno de la institución, pero esto puede ser mera coincidencia en vez de constituir la causa y efecto.

Hasta donde las reglas de asistencia han sido afectadas por la representación estudiantil es también difícil de determinar. Mientras que la mayoría de las facultades establecen ciertos requisitos, desde el 50% hasta el 80%, con el 70% como el porcentaje usual, en un número de facultades de derecho la asistencia es voluntaria, de modo que, con una matrícula de varios cientos de alumnos en un curso particular, por ejemplo, es posible que, solo diez o doce puedan estar presentes. En la mayoría de los casos esta práctica va contra las tradiciones de las Universidades Europeas, pero en algunas es el resultado directo de las huelgas de estudiantes, que se basan en los siguientes razonamientos: si somos aprobados en los exámenes, que importa que estemos o no presentes en clase. Esta lógica estudiantil esta siendo contrarrestada en dichas facultades exigiéndose la asistencia a los seminarios y ciertos cursos denominados de "práctica". El efecto de la falta de asistencia es que muchos estudiantes por medio de la matrícula obtienen el privilegio de poder dar exámenes en la época en que se toman y poder dedicarse a sus actividades ordinarias estudiando las lecciones orales o libros de texto que consideren suficientes para ser aprobados en el examen de fin de año o en la fecha subsiguiente que el reglamento de la facultad permita.

**Intercambio de Estudiantes.**—Desde el punto de vista de las escuelas de derecho de los Estados Unidos, actualmente no hay nada que impida a una escuela el otorgamiento de uno, y en algunos casos como en el de las escuelas de Louisiana, hasta dos años de crédito o certificados para obtener un grado en Derecho Civil en una facultad de derecho. Por supuesto que cada caso particular debe ser aprobado por la facultad a la que se presenta la solicitud y esta sujeto a sus requisitos y reglamentos.

La situación no es tan simple en muchos países de la América Latina. Cuando ocurre, como en los Estados Unidos, que las facultades pueden otorgar un año general de crédito (*blanket year of credit*) para el estudio del Derecho Civil como tal, los cursos en las facultades de Derecho Civil son prácticamente fijos, no siendo raro que sean establecidos por los mismos estatutos universitarios, con el requisito de que no pueden llevarse ciertos cursos mientras que los anteriores del plan de estudios no hayan sido aprobados.

Aparte de dichas disposiciones, es muy difícil determinar si un curso dictado en una Escuela de Derecho Consuetudinario es lo suficientemente similar cómo para sustituir a un curso exigido por el Derecho Civil y ser considerado como su equivalente. Sin embargo, en un número de casos ciertas facultades de la América Latina han ido bastante lejos reconociendo lo que han clasificado como cursos "teóricos" seguidos en los Estados Unidos y han exigido el estudio con residencia en el país solo de cursos referentes a leyes locales y a derecho procesal.

Hay otra situación que requiere mención especial. Los estudiantes de derecho de los Estados Unidos que desean estudiar un año o algo por el estilo en los países del Derecho Civil normalmente no están interesados en materias estrictamente locales o que no les proporcionen un conocimiento general o panorámico del Derecho Civil. Dichos estudiantes a veces desean escoger un número de cursos para un año de estudio y harán valer su certificado o crédito en la facultad de derecho de los Estados Unidos en la que esperan obtener sus grados. Dicho propósito puede tropezar con muchas dificultades en varios países donde todo el plan de estudios ha sido establecido por el estatuto universitario con la disposición adicional de que no pueden llevarse ciertos cursos mientras los anteriores del programa no hayan sido aprobados. Aún cuando muchas facultades no tienen disposiciones específicas respecto a estudiantes extranjeros de esta clase, prácticamente todas tienen la impresión de que debería permitirse que dichos estudiantes se matriculen como estudiantes especiales, otorgándoles un certificado de asistencia y de los grados obtenidos, aún cuando fuese necesario indicar que dicho certificado o comprobante no tiene fuerza ni efecto en el país en cuestión, y se expide solamente para informar a la facultad de los Estados Unidos de lo que se certifica a fin de que puedan darle "crédito" por dichos estudios para que puedan completar los requisitos exigidos por la facultad de derecho de los Estados Unidos.

Dicha certificación parecería ser suficiente, pues no es el propósito que el alumno reciba un grado de derecho de un país extranjero o que se le admita a la práctica en ese país. Si esto último es lo que se desea, el problema debe dilucidarse entre el estudiante y la facultad o país respectivo. Tampoco el otorgamiento de un "crédito" en los Estados Unidos a un estudiante de la América Latina le garantiza la admisión al ejercicio de la abogacía ni tiene otra significación que la que le dé la facultad de derecho interesada.

**Intercambio de Profesores.**—Cualquier plan extenso de intercambio de profesores de derecho debe confrontar serias dificultades. Una de las menores es la diferencia entre el año escolar en las naciones Sud-Américas y en los Estados Unidos. Mientras que en los Estados Unidos el año académico normalmente se extiende desde la parte final de Setiembre hasta la primera parte de Junio, en Sud-América el año universitario termina entre mediados de Noviembre y la época de Navidad, reiniciándose tres meses más tarde. Esta diferencia, sin embargo, no sería importante.

Una dificultad bastante seria es la diferencia que hay entre la situación del profesor en la América Latina y la del de los Estados Unidos. En los Estados Unidos el profesor de derecho, con pocas excepciones, dedica todo su tiempo a la enseñanza, lo que quiere decir que es profesor de carrera. Su renta la obtiene casi exclusivamente de su puesto como profesor. Si el cobro de su sueldo se avecina y consigue licencia,



no se le presentan problemas financieros fuera de sus gastos de viaje. Pero como es notorio las Universidades en Estados Unidos están escasas de fondos y la mayoría de los arreglos sobre ese particular debe ceñirse a los presupuestos de las facultades respectivas o financiarse mediante recursos obtenidos de afuera.

El profesor de derecho en la América Latina, en cambio, es un abogado que esencialmente obtiene sus ingresos del ejercicio de la profesión. El profesorado no constituye su carrera sino un asunto de prestigio siendo la remuneración en la mayoría de los casos simplemente nominal. Si se tomara seis meses o un año para una visita relacionada con su profesorado sus entradas se reducirían temporalmente y perdería algunos de sus clientes en forma permanente. Su sueldo debe ser pagado por la facultad de donde procede o por la facultad a la que se dirige, como ocurriría en el caso del profesor de los Estados Unidos que se dirigiese a la América Latina. Cuando se haga el intercambio de un profesor que dedica todo su tiempo a la enseñanza con uno que sólo le dedica parte de su tiempo deben hacerse arreglos financieros especiales. Hay otra desventaja para muchos países debido a la escasez de dólares lo que hace que la vida en los Estados Unidos sea mucho más cara que en su país. Sin duda podrán hacerse arreglos financieros adecuados en un número limitado de casos.

Hay aún otra dificultad proveniente de las grandes diferencias entre los dos sistemas de derecho lo que hace que realmente pocas materias que se enseñan en la mayoría de las facultades puedan intercambiarse, por ejemplo Derecho Comparado, Derecho Internacional Público, y algunas fases del Derecho Internacional Privado. En Medicina el problema es mucho más simple desde que la mayoría de las enfermedades son esencialmente las mismas en todo el mundo, mientras que en derecho pueden haber muy pocos elementos en común y los procedimientos para hacer cumplir el derecho pueden ser enormemente diferentes. De donde se deduce que solo un grupo limitado de personas se hallan en situación de ir de un país a otro y conseguir que su especialidad se adapte a los planes regulares de enseñanza.

Otra dificultad es la del idioma. Solo podría utilizarse a los profesores que sean esencialmente bilingües. Aún cuando un profesor de los Estados Unidos puede hacerse entender en la conversación privada en un país de habla Española o Portuguesa, o vice versa, ello es muy distinto cuando se trata de dictar clase a un grupo de estudiantes que, aun cuando individualmente sean muy corteses, colectivamente pueden mostrarse impacientes si no entienden fácilmente lo que se está explicando.

Estas tres dificultades, financiera, de cursos y de idioma, limitan severamente las posibilidades de intercambio. Ellas no son insuperables, pero debe hacerseles frente con toda franqueza si se quiere llevar a cabo un intercambio de profesores con buen éxito. Tal vez el primer paso en este sentido sería que cada país hiciera una investigación cuidadosa de las personas disponibles, es decir, cuantos de los que enseñan la materia de que se trata tienen un conocimiento suficientemente adecuado del idioma del otro país para hablar aceptablemente en público, y cuantos de ellos podrían aceptar dicho compromiso y dedicarle el tiempo necesario. Finalmente, cuantas facultades están deseosas de aceptar el intercambio de profesores si las demás dificultades pudieran eliminarse.

**La enseñanza del Derecho Civil en los Estados Unidos.**—En un país tan grande como los Estados Unidos, en donde toda la práctica se relaciona casi enteramente con asuntos locales o internos, es difícil conseguir alumnos que estudien Derecho Civil y aún Derecho Comparado debido a los muchos otros tópicos que demanda su atención inmediatamente al ingresar a la práctica. Es sobre todo en las grandes ciudades de la costa en donde existe dicho interés. Como quiera que según el plan de enseñanza vigente el número de cursos que se ofrece es mucho mayor que el que los alumnos pueden llevar, es difícil inducir a una gran proporción de ellos a tomar cursos solo por

valor cultural. Sin embargo, la creciente práctica internacional está induciendo a muchas firmas a apremiar a los estudiantes para que adquieran algún conocimiento de los principios fundamentales del Derecho Civil.

Exceptuando el caso de que el Derecho Civil o el Derecho Comparado se enseñen como parte de un plan de estudios avanzados, las excepciones a la regla general se encuentran en el Estado de Louisiana en el que impera el Código Napoleón, y el Derecho Civil se enseña como parte regular y muy importante de los planes de estudios de las facultades de derecho.

Naturalmente, Louisiana como jurisdicción de Derecho Civil proporciona el mejor medio de comparación entre los métodos de enseñanza del derecho en los Estados Unidos y los países de América Latina. Sin embargo, la comparación no puede ser exacta desde que las facultades en Louisiana funcionan en gran parte con profesores que dedican igualmente todo su tiempo a los estudios, mientras que las facultades en América Latina son dirigidas por profesores y alumnos que solo les consagran parte de su tiempo.

Hay gran diversidad de métodos entre los catedráticos en las tres facultades "aprobadas" de Louisiana, la Louisiana State University, la Loyola University, y la Tulane University, esencialmente desde el del puro expediente (pure case), el método del problema, o la exposición escueta del código. Pero en todos ellos una característica fundamental es el estudio de las materias antes del ingreso a la clase y la libertad de discusión en ella. Cualquiera que sea el método empleado, se dá gran énfasis al desarrollo de las facultades de razonamiento en vez de la mera adquisición de conocimientos, la capacidad de juzgar y resolver problemas en vez de aprender de memoria las disposiciones del Código o escuchar la exposición del contenido del mismo.

Aún cuando casi todo el mundo en la América Latina demostró gran interés y tal vez curiosidad en el método del expediente (case method) tal como se estila en los Estados Unidos, sin embargo se expresó en forma general la opinión de que no era aplicable a la enseñanza del Derecho Civil porque ella se basa en el Código, mientras que el Derecho Consuetudinario se basa en los "precedentes". Desde luego, esta afirmación reposa en el falso concepto que tenía la mayoría de los que ejercían la profesión cuando el método del estudio de los expedientes (case method) estaba en discusión en los Estados Unidos a principios de 1900, es decir, cuando se decía que el estudiante tenía que aprender que cada causa representaba un principio de derecho o era una ilustración de dicho principio. Pero el propósito fundamental del método de estudio del expediente (case method) es hacer que el estudiante tenga confianza en sí mismo y tenga independencia de criterio mediante la discusión de la aplicación del derecho por la Corte, sea que dicha aplicación se base en los precedentes o en las disposiciones de los Códigos.

Aún cuando algunos profesores en América Latina se están aproximando en su enseñanza a las ideas contenidas en el método del expediente y muchos estimulan las preguntas y discusiones en clase, todavía hay un número considerable que sigue los métodos de las antiguas universidades continentales, dando lecciones formales que frecuentemente se distribuyen a los alumnos sin ninguna participación de estos últimos en la clase. La razón de esta actitud fué sucintamente expresada por un profesor en una de las facultades quien a una pregunta formulada por el Rector de por que no fomentaba la participación de los alumnos replicó: "Yo soy profesor. No soy maestro de escuela".

**Estudiantes de Derecho Extranjeros.**—Es interesante saber que los decanos o catedráticos, sea de las facultades de la América Latina o de las de los Estados Unidos generalmente se quejan de que sus alumnos extranjeros no se han desempeñado bien. Las facultades de los Estados Unidos se quejan de los estudiantes Latino-Amec-

ricanos, y las facultades Latino-Americanas lo hacen de los estudiantes de los Estados Unidos. Esto es fácilmente comprensible desde que los estudiantes vienen respectivamente con una base y tradiciones muy diferentes de las del país en que están estudiando. El asunto del lenguaje es también un factor muy importante, pues aún cuando un estudiante puede hablar el idioma bastante bien, la adquisición de un vocabulario extenso en general, así como en una materia determinada necesita tiempo y muchas cosas se les pueden pasar desapercibidas o imperfectamente comprendidas antes de llegar a poseer un amplio conocimiento del idioma.

El catedrático, naturalmente, tiende a aplicar rígidamente las normas de su propia facultad como las únicas normas correctas. A ninguna facultad se le puede pedir que cambie sus reglamentos o que los aplique en forma diferente como lo hace a sus propios estudiantes. Pero aún cuando no debe hacerse concesiones por las dificultades del lenguaje o la necesidad de adaptación a las nuevas condiciones, sin embargo no sería pedir mucho que se preste alguna atención especial y personal al estudiante extranjero para ayudarlo a orientarse en su nuevo ambiente y establecer relaciones con los estudiantes locales quienes se sentirán responsables de que el compañero extranjero se familiarice no solo con las personas sino también con parte de su historia y tradiciones. La actitud de éstos jóvenes cuando regresen a sus propios países es de la mayor importancia para todos nosotros en las relaciones entre nuestros pueblos. Mientras mayor sea el éxito del alumno en sus estudios mayor será su entusiasmo respecto al país en que ha seguido sus estudios.

El estudiante extranjero presenta una exigencia y una oportunidad. No es suficiente que meramente tenga oportunidad de estudiar Derecho Consuetudinario o Derecho Civil, sino que todo lo que se haga por él, por su felicidad y el buen éxito de sus estudios, por su comprensión de los hábitos y tradiciones del país, contribuye a convertirlo en embajador de buena voluntad y estrechar los lazos de amistad entre los pueblos del Hemisferio Occidental.

La gente que no nos gusta es la gente que no conocemos. En ninguna otra parte de la obra educativa una pequeña atención individual traerá mayores recompensas que en el caso de los estudiantes extranjeros de derecho en cualquier país en que se encuentren.

Estoy profundamente agradecido al Departamento de Estado de los Estados Unidos por haber hecho posible este estudio, y a sus numerosos representantes a través de la América Latina que me brindaron con tan buena voluntad su valiosa ayuda mucho más allá de lo que sus deberes les señalaba. También deseo hacer extensivo mi agradecimiento a la Universidad de Duke por la cooperación que se ha servido prestarme.

No puedo terminar este informe sin tratar de expresar, aún cuando mis palabras sean insuficientes para hacerlo con toda la belleza y calor con que quisiera, el gran aprecio que siento por las amistades que he conquistado en las naciones Latino-Americanas y por los infatigables esfuerzos de los miembros de la Federación Inter-Americana de Abogados y otros abogados muy ocupados quienes me prestaron amplia colaboración en mi labor e hicieron que mi estadía en sus países fuera extremadamente feliz y agradable.

---